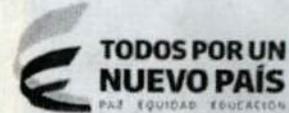




Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Bogotá, 28/03/2018

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro **20185500327271**



20185500327271

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
KEYSTONE COLOMBIA S.A.S.
CALLE 27 A No 25- 09
BOGOTA - D.C.

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 12259 de 15/03/2018 por la(s) cual(es) se ABRE una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutoria del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.
Transcribió: Yoana Sanchez**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 12259 DE 15 MAR 2018

Por la cual se ordena abrir investigación administrativa contra **KEYSTONE COLOMBIA S.A.S.**, identificada con NIT 830145326 - 1.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 3 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, el numeral 3 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el Decreto 2741 de 2001, Ley 105 de 1993, Ley 222 de 1995, Ley 1437 de 2011, Código General del Proceso, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que en virtud del artículo 3° del Decreto 1016 de 2000 *"corresponde a la superintendencia de Puertos y Transporte, ejerce las funciones de Inspección, Vigilancia y Control que le corresponden al presidente de la República como Suprema Autoridad Administrativa en materia en materia de tránsito, transporte y su infraestructura de conformidad con la ley 01 de 1991, con la delegación prevista en el Decreto 101 del 2 de febrero de 2000"*

Que de conformidad con el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001 se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Que de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, se establece que son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte."

Que conforme a lo previsto en el numeral 4 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el Decreto 2741 de 2001, *corresponde a la Superintendencia de Puertos y Transporte "dirigir, vigilar y evaluar la gestión financiera, técnica y administrativa y la calidad del servicio de las empresas de transporte y de construcción, rehabilitación administración, operación explotación y/o mantenimiento de infraestructura de transporte"*.

Que en virtud de los fallos de acción de definición de competencias administrativas, proferidos por la Sala Plena del Honorable Consejo de Estado, de una parte, entre la Superintendencia de Puertos y Transporte y la Superintendencia de Sociedades, (C-746 de fecha septiembre 25 de 2001), y de otra, con la Superintendencia de Economía Solidaria, (11001-03-15-000-2001-02-13-01 de fecha 5 de marzo de 2002), se precisa la competencia de la Superintendencia de Puertos y Transporte, en el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control de carácter integral, esto es que comprende los aspectos objetivos y subjetivos sobre las personas naturales y jurídicas que prestan el servicio público de transporte y sus actividades conexas. Al respecto resaltó:

Por el cual se ordena abrir investigación administrativa contra KEYSTONE COLOMBIA S.A.S., identificada con NIT 830145326 -1.

"...la función de la Supertransporte es integral y cualquier irregularidad jurídica, contable, económica o administrativa que se presente (...) ha de ser objeto de inspección, vigilancia y control por parte de dicha Superintendencia (...) a fin de asegurar la prestación eficiente del servicio, que puede verse afectado no sólo en el plano eminentemente objetivo de la prestación misma, sino en el subjetivo, que tiene que ver con la persona que lo presta, su formación, su naturaleza y características, su capacidad económica y financiera etc."

De conformidad con el artículo 83 y 84 de la ley 222 de 1995, la función de inspección consiste en "solicitar, confirmar y analizar información de los vigilados de manera ocasional". Así mismo, indica que la vigilancia permanente "radica en el deber de velar porque las sociedades que se encuentren bajo su tutela, se ajusten a la ley y a los estatutos en su formación, funcionamiento y desarrollo del objeto social".

Que al tenor de lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 86 de la Ley 222, la Superintendencia de Puertos y Transporte está facultada para imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes a quienes incumplan sus órdenes, la ley o los estatutos.

Que el numeral 18 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 atribuye a la Superintendencia de Puertos y Transporte la facultad de *"expedir los actos administrativos que como jefe de organismo le corresponde conforme lo establecen las disposiciones legales, así como los reglamentos e instrucciones internas que sean necesarias para el cabal funcionamiento de la Entidad"*.

Que con los numerales 3 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el del Decreto 2741 de 2001, establecen las funciones de la superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor.

Que el artículo 47 de la ley 1437 de 2011 establece *"(...) los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el código disciplinario único se sujetaran a las disposiciones de esta parte primera del código. Los preceptos de este código se aplicaran también en lo no provisto por dichas leyes"*.

Con base en la anterior disposición y con el propósito de adelantar la evaluación de la gestión financiera, la Superintendencia de Puertos y Transporte impartió directrices y fijo los términos, requisitos y formalidades para la presentación de la información contable, financiera y estadística de la vigencia 2014 de todos los sujetos de vigilancia de la entidad a través de la Resolución No. 9013 de 27 de mayo de 2015, modificada mediante la resolución No 12467 del 06 de julio de 2015 y la resolución No 14720 del 31 de julio de *"Por la cual se establecen los parámetros de presentación de la información de carácter subjetivo que las entidades sujetas de supervisión deben presentar con corte a 31 de diciembre de 2014"*.

Que mediante la Resolución No. 42607 del 26 de agosto de 2016 *"Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de octubre de 2015"* el Superintendente de Puertos y Transporte resuelve sustituir el uso de la firma mecánica para determinados actos que se expiden en la Supertransporte, con el propósito de mejorar y agilizar las funciones de vigilancia y control conferidas a esta entidad.

HECHOS

1. La Superintendencia de Puertos y Transporte conforme a las facultades conferidas en el artículo 6 del decreto 2741, mediante Circular 004 del 2011, habilitó en la página web www.supertransporte.gov.co de la Superintendencia de Puertos y Transporte el Sistema Nacional de Supervisión al Transporte Vigía, el cual permite a las empresas habilitadas por el Ministerios de Transporte registrar la información requerida por esta Delegada; adicionalmente ofrece a sus vigilados la opción de atención a través del Call Center o mesa de ayuda, para proporcionarle ayuda a los requerimientos de los vigilados cuando se presenten fallas en el sistema.

Por el cual se ordena abrir investigación administrativa contra KEYSTONE COLOMBIA S.A.S., identificada con NIT 830145326 -1.

2. Mediante la Resolución No. 9013 de 27 de mayo de 2015, "Por la cual se establecen los parámetros de presentación de la información de carácter subjetivo que las entidades sujetas de supervisión deben presentar con corte a 31 de diciembre de 2014" la Superintendencia de Puertos y Transporte estableció los parámetros para la presentación de la información de carácter subjetivo que las entidades sujetas a supervisión deben presentar a corte de 31 de diciembre de 2014.
3. Mediante la Resolución No. 12467 del 06 de julio del 2015, se modificó el artículo 10 de la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, con el fin de ampliar hasta el 31 de julio de 2015, los plazos que las entidades sujetas de supervisión de la Superintendencia de Puertos y Transporte, tenían para el cargue y envío de la información de carácter subjetivo a corte de 31 de diciembre de 2014.
4. Mediante de la Resolución No. 14720 del 31 de julio del 2015, se modificó el artículo 10 de la resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, con el fin de ampliar hasta el 31 de agosto de 2015, los plazos que las entidades sujetas de supervisión de la Superintendencia de Puertos y Transporte, tenían para el cargue y envío de la información de carácter subjetivo a corte de 31 de diciembre de 2014.
5. Mediante Memorando No. 20175400271193 del 28 de noviembre de 2017, la Coordinadora del Grupo de Financiera, remitió al Grupo de Investigaciones y Control el listado de empresas de transporte que **NO** ingresaron la información de Estados Financieros con corte a 31 de diciembre de 2014 al Sistema Nacional de Supervisión al Transporte -VIGIA, dentro de los plazos establecidos en la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por las Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 julio de 2015.

MARCO JURÍDICO Y NORMATIVO:

1. La Ley 222 de 1995 por la cual se modifica el Libro del Código de Comercio se expide un nuevo régimen de procesos concursales y se dictan otras disposiciones.
2. La Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015; modificada por la Resolución No 12467 del 06 de julio de 2015 y 14720 del 31 de julio de 2015, por medio de las cuales se estipuló los parámetros y fechas para el cargue de la información de la vigencia 2014, en el sistema "VIGIA".
3. Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

FORMULACION DE CARGOS

CARGO ÚNICO: KEYSTONE COLOMBIA S.A.S., NIT 830145326 - 1 presuntamente incumplió la obligación de reportar la información financiera de la vigencia dela 2014 en los términos y condiciones establecidos en la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por las Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015, en concordancia con el artículo 34 de la Ley 222 de 1995.

SANCIONES PROCEDENTES

Que según lo preceptuado en el numeral 3 del artículo 86 de la Ley 222 de 1995 la Superintendencia de Puertos y Transporte tiene competencia para: "(...) imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales, cualquiera sea el caso, a quienes incumplan sus órdenes, la ley o los estatutos"

PRUEBAS

Ténganse como pruebas para la presente investigación las siguientes:

Por el cual se ordena abrir investigación administrativa contra **KEYSTONE COLOMBIA S.A.S.**, identificada con NIT 830145326 -1.

1. Publicación de las Resoluciones No. 9013 del 27 de mayo de 2015 modificada por las resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015 en la página Web de la Entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registradas y publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia.
2. Copia del memorando No. 20175400271193 del 28 de noviembre de 2017 que remite el listado de las empresas que no ingresaron la información de Estados Financieros del año 2014 a través del Sistema VIGIA.
3. Las demás pruebas conducentes y pertinentes que eventualmente se puedan aportar durante el desarrollo de la investigación.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir Investigación administrativa a la **KEYSTONE COLOMBIA S.A.S., NIT 830145326 - 1**, de conformidad con lo establecido en el artículo 47 y siguientes del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Tener como pruebas las que reposan en el expediente, y las demás que se alleguen a la investigación.

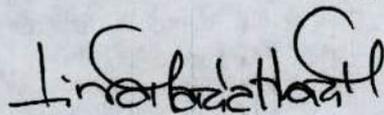
ARTÍCULO TERCERO: conceder un término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo para que el representante legal o quien haga sus veces, de **KEYSTONE COLOMBIA S.A.S., NIT 830145326 - 1**, presente por escrito los descargos o justificaciones, al igual que solicite las pruebas que considere pertinentes. Cabe advertir que el expediente se encuentra a su disposición para su revisión y solicitud de copias.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al Representante Legal o quien haga sus veces de **KEYSTONE COLOMBIA S.A.S. NIT. 830145326 - 1**, con domicilio ubicado en la **CL 27 A NO. 25 09** de la ciudad de **BOGOTA** Departamento de D.C, de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez surtida la notificación deberá ser remitida a la Delegada de Tránsito y Transporte para que forme parte del respectivo expediente.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 47 y siguientes del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
1 2 2 5 9 1 5 MAR 2018



LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.
RENUOVE SU MATRÍCULA A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

=====

DVERTENCIA: ESTA SOCIEDAD NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACION LEGAL DE ENOVAR SU MATRICULA MERCANTIL. POR TAL RAZON LOS DATOS CORRESPONDEN A LA ULTIMA INFORMACION SUMINISTRADA POR EL COMERCIANTE EN EL

FORMULARIO DE MATRICULA Y/O RENOVACION DEL AÑO : 2014

=====

CERTIFICA:

NOMBRE : KEYSTONE COLOMBIA S.A.S.
N.I.T. : 830145326-1 ADMINISTRACION : DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 01401518 DEL 5 DE AGOSTO DE 2004

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :30 DE MAYO DE 2014

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2014

ACTIVO TOTAL : 3,937,494,149

TAMAÑO EMPRESA : MEDIANA

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CL 27 A NO. 25 09

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : gerencia@keystonecolombia.com

DIRECCION COMERCIAL : CL 27 A NO. 25 09

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL : gerencia@keystonecolombia.com

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0001987 DE NOTARIA 28 DE BOGOTA D.C. DEL 2 DE AGOSTO DE 2004, INSCRITA EL 5 DE AGOSTO DE 2004 BAJO EL NUMERO 00946449 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA KEYSTONE COLOMBIA S A.



CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2693 DE NOTARIA 19 DE BOGOTA D.C. DEL 17 DE SEPTIEMBRE DE 2012, INSCRITA EL 24 DE SEPTIEMBRE DE 2012 BAJO EL NÚMERO 01668471 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: KEYSTONE COLOMBIA S A POR EL DE: KEYSTONE COLOMBIA S.A.S..

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2693 DE LA NOTARIA 19 DE BOGOTA D.C., DEL 17 DE SEPTIEMBRE DE 2012, INSCRITA EL 24 DE SEPTIEMBRE DE 2012 BAJO EL NUMERO 01668471 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA SE TRANSFORMO DE SOCIEDAD ANONIMA A SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA BAJO EL NOMBRE DE: KEYSTONE COLOMBIA S.A.S.

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
0005027	2005/12/26	NOTARIA 28	2006/01/10	01032190
0001393	2007/03/01	NOTARIA 24	2007/03/06	01114444
0003398	2008/12/24	NOTARIA 25	2008/12/30	01266273
1728	2009/04/15	NOTARIA 24	2009/04/20	01290689
164	2010/01/28	NOTARIA 28	2010/02/10	01360826
2310	2010/04/28	NOTARIA 24	2010/05/10	01382036
7398	2011/11/24	NOTARIA 24	2011/11/25	01530507
2693	2012/09/17	NOTARIA 19	2012/09/24	01668471
45	2012/10/17	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2013/05/20	01732085

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO PRINCIPAL LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: REPRESENTACIÓN, DESARROLLO, FABRICACIÓN, ENSAMBLE, VENTA, ALQUILER Y EXPLOTACIÓN DE EQUIPOS Y GABINETES DE EVALUACIÓN PSICOFÍSICA, EVALUACIÓN PSICOSENSOMÉTRICA, EVALUACIÓN PSICOMÉTRICA, EVALUACIÓN VISUAL, EVALUACIÓN AUDITIVA Y EVALUACIÓN DE COORDINACIÓN MOTRIZ DE LAS PERSONAS; SEPARADOS O INTEGRADOS, MANUALES O SISTEMATIZADOS; AL IGUAL QUE EQUIPOS DE EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO DE CONDUCTORES Y VEHÍCULOS, EQUIPOS DE PROTECCIÓN DE CONDUCTORES Y AUTOMOTORES, EQUIPOS DE MEDICIÓN DE LOS PARÁMETROS PROPIOS DE LA CONDUCCIÓN Y DEMÁS EQUIPOS RELACIONADOS CON EL UNIVERSO AUTOMOTOR Y DE LA CONDUCCIÓN. REPRESENTACIÓN, IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN Y DISTRIBUCIÓN COMERCIAL DE PRODUCTOS, ENSEÑAS, LICENCIAS, MATERIAS PRIMAS NACIONALES O EXTRANJERAS, DE CUALQUIER TIPO; COMPRAVENTA, DISTRIBUCIÓN, MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO CON SUMINISTRO DE REPUESTOS Y REPARACIÓN DE EQUIPOS DE INFORMÁTICA Y OFIMÁTICA, REDES, CABLEADO ESTRUCTURADO Y ELÉCTRICO, UPS, REGULADORES, EQUIPOS DE AUTOMATIZACIÓN Y TECNOLOGÍA; COMERCIALIZACIÓN; DISTRIBUCIÓN Y SUMINISTRO DE TODA CLASE DE SOFTWARE DE BASE, SISTEMAS DE OPERACIONES, APLICACIONES COMERCIALES Y ESPECÍFICAS; GESTIÓN DE NEGOCIOS; AFIANZAMIENTO Y GARANTÍAS FINANCIERAS; COMPRA, ENVASE Y DISTRIBUCIÓN DE PRODUCTOS NACIONALES Y EXTRANJEROS; PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN ÁREAS ADMINISTRATIVAS, FINANCIERAS O TÉCNICAS DE COMERCIALIZACIÓN O MERCADEO DE PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS, EMPRESAS NACIONALES O EXTRANJERAS, PRIVADAS, PÚBLICAS O MIXTAS; BRINDAR Y DESARROLLAR LOS SERVICIOS DE AUDITORIA, INTERVENTORIA Y CONTROL DE PROGRAMAS DE CONTRATACIÓN PÚBLICA O PRIVADA. PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO PRINCIPAL LA SOCIEDAD PODRÁ CELEBRAR Y EJECUTAR EN SU PROPIO NOMBRE O POR CUENTA DE TERCEROS O CON PARTICIPACIÓN DE ELLO: LOS SIGUIENTES ACTOS U OPERACIONES: A) CONSTITUIR, HACERSE SOCIO, SUSCRIBIR ADQUIRIR A CUALQUIER TÍTULO, ENAJENAR, USUFRUCTUAR, MANEJAR ACCIONES INTERESES SOCIALES DE CUALQUIER COMPAÑÍA, EN CUALQUIER CIUDAD DEL PAÍS DEL EXTERIOR, YA SEAN CIVILES, FINANCIERAS, COMERCIALES O DE CUALQUIER NATURALEZA; B) COMPRAR, VENDER, PERMUTAR, ENAJENAR Y REALIZAR CUALQUIER OPERACIÓN SOBRE TODA CLASE DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES,



VALORES O EFECTOS DE COMERCIO DE PROCEDENCIA NACIONAL O EXTRANJERA; C) EJERCER REPRESENTACIONES COMERCIALES DE CUALQUIER NATURALEZA, NACIONALES O EXTRANJERAS; D) FORMAR PARTE DE OTRAS SOCIEDADES DE CUALQUIER NATURALEZA APORTANDO A ELLAS CUALQUIER CLASE DE BIENES; E) CELEBRAR CONTRATOS DE MUTUO O + PRÉSTAMO EN TODAS SUS FORMAS, OTORGANDO O CONSTITUYENDO LAS GARANTÍAS A QUE I HAYA LUGAR DE ACUERDO CON LA LEY; F) ORGANIZAR Y ADMINISTRAR LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES O DE CUALQUIER TIPO QUE SEAN NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DE LA SOCIEDAD Y EXPLOTACIÓN DE LOS BIENES SOCIALES; G) REGISTRAR, ADQUIRIR O EXPLOTAR COMO CONCESIONARIA O A CUALQUIER TÍTULO, INVENTOS INDUSTRIALES, MARCAS DE FÁBRICA O DE COMERCIO, DIBUJOS Y MODELOS INDUSTRIALES, NOMBRES COMERCIALES Y CUALQUIER TIPO DE BIEN RELACIONADO CON LA PROPIEDAD INDUSTRIAL; H) CELEBRAR CON LOS ESTABLECIMIENTOS DE CRÉDITO, EMPRESAS ASEGURADORAS O AFINES, DE CUALQUIER CIUDAD DEL PAÍS O DEL EXTERIOR, TODAS LAS OPERACIONES QUE REQUIERA EL GIRO ORDINARIO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES; I) SOLICITAR Y GESTIONAR TODA CLASE DE CRÉDITOS, ASÍ COMO GIRAR, ACEPTAR, ENDOSAR, COBRAR, CAUCIONAR Y NEGOCIAR EN GENERAL INSTRUMENTOS Y TÍTULOS DE CRÉDITO RELACIONADOS CON EL OBJETO SOCIAL; J) CELEBRAR O EJECUTAR EN GENERAL TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS PRINCIPALES, ACCESORIOS O COMPLEMENTARIOS DE LOS AQUÍ INDICADOS Y LOS DEMÁS QUE SEAN NECESARIOS PARA EL LOGRO DE LOS FINES SOCIALES, CON ENTIDADES PÚBLICAS O PRIVADAS, NACIONALES O EXTRANJERAS; K) OFRECER EL SERVICIO DE EVALUACIÓN Y ENGANCHE DE PERSONAL DIRECTIVO, EJECUTIVO Y OPERATIVO, QUE, INCLUYE ADELANTAR LOS PROCESOS DE SELECCIÓN DE PERSONAL, EVALUACIÓN PSICOLÓGICA DE PERSONAS, DESARROLLO DE RECURSOS HUMANOS, EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO, ENCUESTAS DE CLIMA LABORAL, EVALUACIÓN DE RECURSOS HUMANOS EN GENERAL PARA PERSONAL DE EMPRESAS DE SEGURIDAD, EMPRESAS COMERCIALES, FINANCIERAS Y EN GENERAL TODO TIPO DE EMPRESAS JURÍDICAS PRIVADAS, OFICIALES O MIXTAS, NACIONALES O EXTRANJERAS; L) LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN DE LA SALUD HUMANA EN LOS CAMPOS DE EVALUACIÓN, DIAGNÓSTICO, CONSULTA Y TRATAMIENTOS CLÍNICOS Y QUIRÚRGICOS, Y EN ESPECIAL AQUELLOS ORIENTADOS A LA EVALUACIÓN MÉDICA, EVALUACIÓN VISUAL, EVALUACIÓN AUDITIVA Y EVALUACIÓN PSICOLÓGICA; EN SEDES HABILITADAS ANTE EL MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL O A TRAVÉS DE LAS ENTIDADES DEPARTAMENTALES Y DISTRITALES DE SALUD, CON LA ACREDITACIÓN COMO IPS (INSTITUCIÓN PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD); M) EL MONTAJE DE CENTROS DE DIAGNÓSTICO ESPECIALIZADO PARA EVALUACIÓN TÉCNICA Y MECÁNICA DE AUTOMOTORES; N) PRESTAR Y DESARROLLAR LOS SERVICIOS DE PARQUEADEROS Y BODEGAJE A VEHÍCULOS DE TODO TIPO, BRINDAR O DESARROLLAR LOS SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN, MANEJO, BODEGAJE DE MERCANCIAS Y PRODUCTOS A INSTITUCIONES PÚBLICAS O PRIVADAS, NACIONALES O EXTRANJERAS EN SITIOS PROPIOS O ARRENDADOS O BAJO CUALQUIER OTRO SISTEMA COMERCIAL, ETC., BIEN SEA MEDIANTE RECURSOS PROPIOS O A TRAVÉS DE CONTRATOS O SUBCONTRATOS; O) LA IMPORTACIÓN O EXPORTACIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y DISTRIBUCIÓN AL POR MAYOR O AL DETAL, DE LOS EQUIPOS Y ELEMENTOS DE SEGURIDAD PARA PERSONAS, VEHÍCULOS, MÁQUINAS, EMPRESAS, OFICINAS Y EN GENERAL AQUELLOS ELEMENTOS SUSCEPTIBLES DE SER PROTEGIDOS YO CONTROLADAS A TRAVÉS DE SEGURIDAD ELECTRÓNICA, SEGUIMIENTO SATELITAL GPS, CHALECOS ANTIBALAS, BLINDAJES, ARMAS Y SIMILARES. P) BRINDAR Y DESARROLLAR EN FORMA DIRECTA O A TRAVÉS DE CONVENIOS INSTITUCIONALES LOS SERVICIOS INHERENTES A SALUD OCUPACIONAL TALES COMO SERVICIOS DE DIAGNÓSTICO Y EVALUACIÓN DE RIESGOS PROFESIONALES, EVALUACIONES PSICOLÓGICAS DE PERSONAS, EVALUACIONES PARA MEDIR LA CAPACIDAD Y LA CONDUCTA SOCIAL DE LAS PERSONAS QUE UTILIZAN ARMAS O CONDUCEN VEHÍCULOS, SERVICIOS MÉDICOS OFTALMOLÓGICOS Y OPTOMÉTRICOS, PSICOTÉCNICOS, EVALUACIONES PSICOSENSOMÉTRICAS Y DE COORDINACIÓN MOTRIZ, Y EL SUMINISTRO DE LOS EQUIPOS Y PRODUCTOS CORRESPONDIENTES. Q) CELEBRAR CONTRATOS DE FRANQUICIA A FAVOR PROPIO O CON TERCEROS. R) LA COMERCIALIZACIÓN Y ENSAMBLE DE COMPUTADORES Y

MICROCOMPUTADORES, QUE INCLUYE LA VENTA AL POR MAYOR Y AL DETAL DE COMPUTADORES Y MICROCOMPUTADORES, PARTES, SUMINISTROS, PERIFÉRICOS Y PROGRAMAS DE COMPUTADOR, ASÍ COMO LA IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE ELEMENTOS O COMPONENTES PARA COMPUTADORES Y MICROCOMPUTADORES COMPLETOS; S) REALIZAR TODA ACTIVIDAD COMERCIAL O DE SERVICIOS LÍCITOS DE PRODUCTORES, DISTRIBUIDORES, COMERCIALIZADORES E INTERMEDIARIOS FINANCIEROS; T) OFRECER LOS SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y CALIBRACIÓN A LOS EQUIPOS DE EVALUACIÓN MÉDICA, EVALUACIÓN VISUAL, EVALUACIÓN PSICOMOTRIZ, EVALUACIÓN PSICOSENSOMÉTRICA, EVALUACIÓN PSICOFÍSICA, EVALUACIÓN AUDITIVA; Y EN GENERAL A TODOS LOS EQUIPOS REPRESENTADOS, DISTRIBUIDOS, VENDIDOS Y/O DISEÑADOS Y DESARROLLADOS POR LA EMPRESA. U) PODRÁ PRESTAR SERVICIOS DE REALIZACIÓN DE EXÁMENES DE APTITUD PSICOFÍSICA PARA PORTE Y/O TENENCIA DE ARMAS, DE ACUERDO CON LA NORMATIVIDAD QUE SE ENCUENTRE VIGENTE. V) PRESTARÁ EL SERVICIO DE EXPEDIR CERTIFICADOS DE APTITUD FÍSICA, MENTAL Y DE COORDINACIÓN MOTRIZ PARA CONDUCTORES, W) SER UN ORGANISMO QUE EVALÚA LA COMPETENCIA PSICOSENSOMÉTRICA DE LAS PERSONAS Y EMITIR CERTIFICADOS COMO REGISTRO DE ESTA ACTIVIDAD. X) PRESTARÁ EL SERVICIO DE EXPEDIR CERTIFICADOS DE APTITUD FÍSICA, MENTAL Y DE COORDINACIÓN MOTRIZ PARA CONDUCTORES, Y) PODRÁ PRESTAR SERVICIOS DE REALIZACIÓN DE EXÁMENES DE APTITUD PSICOFÍSICA PARA PORTE Y/O TENENCIA DE ARMAS, DE ACUERDO CON LA NORMATIVIDAD QUE SE ENCUENTRE VIGENTE, Z) PRESTAR SERVICIOS DE SALUD OCUPACIONAL Y RIESGOS PROFESIONALES COMO SON: MEDICINA PREVENTIVA Y DEL TRABAJO, MEDICINA OCUPACIONAL (EXÁMENES MÉDICOS PREOCUPACIONALES, PERIÓDICOS, DE RETIRO, PARA REINTEGRO, REUBICACIÓN LABORAL, ENTRE OTROS), AUDIOMETRÍAS, VISIOMETRÍAS, ESPIROMETRÍAS, FONOAUDIOLÓGIA OCUPACIONAL, OPTOMETRÍA OCUPACIONAL, PSICOLOGÍA OCUPACIONAL, ERGONOMÍA, HIGIENE Y SEGURIDAD INDUSTRIAL, ASESORÍAS EN SALUD OCUPACIONAL Y RIESGOS PROFESIONALES, MEDICINA LABORAL, EDUCACIÓN EN SALUD OCUPACIONAL, CAPACITACIÓN DESARROLLO Y ADMINISTRACIÓN DE PROGRAMAS DE SALUD OCUPACIONAL, SISTEMAS DE VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA E INVESTIGACIÓN, AA) DE IGUAL FORMA, TODAS LAS DEMÁS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON SEGURIDAD, SALUD OCUPACIONAL Y RIESGOS PROFESIONALES DE ACUERDO A LA NORMATIVIDAD VIGENTE EN ESTE CAMPO. PARÁGRAFO: EN DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL PODRÁ REALIZAR LAS SIGUIENTES OPERACIONES: COMPRAR, VENDER, TOMAR Y DAR EN ARRENDAMIENTO BIENES RAÍCES Y BIENES MUEBLES, DAR EN PREnda LOS SEGUNDOS E HIPOTECAR Y GRAVAR EN CUALQUIER FORMA LOS PRIMEROS, CELEBRAR OPERACIONES DE CRÉDITO A FIN DE SATISFACER LAS NECESIDADES ECONÓMICAS DE LA EMPRESA, Y AL RESPECTO PODRÁ DAR Y RECIBIR DINERO EN MUTUO CON GARANTÍAS PERSONALES O REALES, O SIN ELLAS, CELEBRAR CONTRATOS BANCARIOS O CON CORPORACIONES CREDITICIAS AL TENOR DE LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES, FORMAR PARTE DE LAS SOCIEDADES DE LOS MISMOS NEGOCIOS Y DE AQUELLOS DE ACTIVIDADES AUXILIARES O COMPLEMENTARIOS QUE FACILITEN EL DESARROLLO DE TAS OPERACIONES COMERCIALES RELACIONADAS CON EL OBJETO SOCIAL, FORMAR CONSORCIOS O UNIONES TEMPORALES O ASOCIACIONES PARA DESARROLLAR EL OBJETO SOCIAL. CONSTITUIR CUALQUIER CLASE DE GRAVAMEN, CELEBRAR CONTRATO CON PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, OFICIALES, PRIVADAS O MIXTAS, EFECTUAR OPERACIONES DE PRÉSTAMO, CAMBIO, DESCUENTO, CUENTAS CORRIENTES, DAR O RECIBIR GARANTÍAS, GIRAR, ENDOSAR O ADQUIRIR Y NEGOCIAR TÍTULOS VALORES, CARTAS DE CRÉDITO, ETC., TRANSFORMARSE O FUSIONARSE EN OTRAS SOCIEDADES AFINES POR SU OBJETO SOCIAL CON CARÁCTER DE FILIALES, ETC. ADEMÁS PODRÁ REALIZAR LOS ACTOS, OPERACIONES Y CONTRATOS QUE FUEREN NECESARIOS, DEBIENDO GUARDAR ESTRECHA RELACIÓN CON EL OBJETO PRINCIPAL DE LA SOCIEDAD.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

8699 (OTRAS ACTIVIDADES DE ATENCION DE LA SALUD HUMANA)

ACTIVIDAD SECUNDARIA:

4659 (COMERCIO AL POR MAYOR DE OTROS TIPOS DE MAQUINARIA Y EQUIPO



RUES
Registro Único Empresarial y Social
Cámaras de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

N.C.P.)

CERTIFICA:

CAPITAL:

**** CAPITAL AUTORIZADO ****
VALOR : \$2,000,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 20,000.00
VALOR NOMINAL : \$100,000.00

**** CAPITAL SUSCRITO ****
VALOR : \$1,000,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 10,000.00
VALOR NOMINAL : \$100,000.00

**** CAPITAL PAGADO ****
VALOR : \$1,000,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 10,000.00
VALOR NOMINAL : \$100,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA KEYSTONE COLOMBIA S.A.S., ESTARÁ A CARGO DE UNA PERSONA NATURAL DESIGNADA POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS QUE SE LLAMARÁ GERENTE GENERAL Y TENDRÁ UN SUPLENTE QUE LO REEMPLAZARA EN SUS FALTAS TEMPORALES O ABSOLUTAS, DESIGNADO PARA UN TÉRMINO DE UN AÑO POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.

CERTIFICA:

**** NOMBRAMIENTOS ****

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2693 DE NOTARIA 19 DE BOGOTA D.C. DEL 17 DE SEPTIEMBRE DE 2012, INSCRITA EL 24 DE SEPTIEMBRE DE 2012 BAJO EL NUMERO 01668471 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	
ASPRILLA JARAMILLO ERIC	C.C. 000000079414096
QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SINNUM DE ACCIONISTA UNICO DEL 24 DE DICIEMBRE DE 2013, INSCRITA EL 26 DE DICIEMBRE DE 2013 BAJO EL NUMERO 01793230 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):	
NOMBRE	IDENTIFICACION

REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE	
MUÑOZ QUINTERO ELKIN	C.C. 000000080002785

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 14 DE MARZO DE 2015, INSCRITO EL 16 DE MARZO DE 2015, BAJO EL NO. 01920888 DEL LIBRO IX, ELKIN MUÑOZ QUINTERO RENUNCIO AL CARGO DE REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, CON LOS EFECTOS SEÑALADOS EN LA SENTENCIA C-621/03 DE LA CORTE CONSTITUCIONAL

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: LA SOCIEDAD SERÁ GERENCIADA, ADMINISTRADA Y REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL REPRESENTANTE LEGAL. POR LO TANTO, SE ENTENDERÁ QUE EL REPRESENTANTE LEGAL PODRÁ CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD SIEMPRE Y CUANDO NO EXCEDAN LA SUMA DE DOSCIENTOS (200) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. CUANDO SE EXCEDA ESTA CUANTÍA SE DEBERÁ CONTAR CON AUTORIZACIÓN ESCRITA DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. EL REPRESENTANTE LEGAL SE ENTENDERÁ INVESTIDO DE LOS MÁS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCIÓN DE AQUELLAS FACULTADES QUE, DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, SE HUBIEREN RESERVADO LOS ACCIONISTAS. EN LAS RELACIONES FRENTE A TERCEROS, LA SOCIEDAD QUEDARÁ OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL. IGUALMENTE PODRÁ: A)



REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS; B) CONSTITUIR APODERADOS O MANDATARIOS JUDICIALES PARA LA DEFENSA DE LOS INTERESES DE LA COMPAÑÍA, PREVIA CONSULTA CON LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS; C) ADQUIRIR, GRAVAR, ENAJENAR Y OBTENER CRÉDITOS PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL CON LAS LIMITACIONES DE CUANTÍA ESTIPULADAS EN ESTOS ESTATUTOS Y PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. CUANDO SE TRATE DE LA VENTA DE BIENES INMUEBLES DE LA SOCIEDAD REQUERIRÁ PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS; D) TOMAR O DAR DINERO EN PRÉSTAMO CON GARANTÍAS REALES SOBRE LOS BIENES DE LA COMPAÑÍA O MEDIANTE GARANTÍAS SIMPLEMENTE QUIROGRÁFICAS, CUANDO EL PRÉSTAMO SE HAGA A CUALQUIER ACCIONISTA O SOCIEDAD AFILIADA O SUBORDINADA DE LOS ACCIONISTAS, DEBERÁ INCLUIRSE COMO CONDICIÓN, LA APROBACIÓN PREVIA DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. E) GIRAR, ENDOSAR, ACEPTAR, COBRAR, PROTESTAR, CANCELAR O PAGAR TÍTULOS VALORES U OTROS EFECTOS COMERCIALES; F) PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS O POR SU CONDUCTO A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS LOS INFORMES Y LAS CUENTAS COMPROBADAS DE SU GESTIÓN, AL FINAL DE CADA EJERCICIO ANUAL O CUANDO LAS MISMAS ENTIDADES LO SOLICITEN; G) CONVOCAR A LA JUNTA DIRECTIVA CUANDO LO CONSIDERE PERTINENTE O CUANDO SE LO SOLICITEN DOS DE SUS MIEMBROS PRINCIPALES, POR LO MENOS. H) CONVOCAR DIRECTAMENTE A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, POR SOLICITUD DE ACCIONISTAS QUE REPRESENTEN POR LO MENOS LAS MAYORÍAS SIMPLES DEL CAPITAL SUSCRITO. I) FIRMAR LOS TÍTULOS REPRESENTATIVOS DE LAS ACCIONES CONJUNTAMENTE CON EL SECRETARIO. J) ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA LAS REFORMAS ESTATUTARIAS APROBADAS POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. K) EJECUTAR LOS ACTOS Y CELEBRAR LOS CONTRATOS, POR SÍ SOLO, CUANDO NO EXCEDAN LA CANTIDAD EQUIVALENTE EN PESOS COLOMBIANOS DE DOSCIENTOS (200) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (SMLMV), EL DÍA EN QUE SE EJECUTE EL ACTO O CONTRATO Y, POR ENCIMA DE ESA CUANTÍA PREVIA APROBACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. L) LAS DEMÁS QUE LE SEÑALE LA LEY, ESTOS ESTATUTOS O QUE LE ORDENE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS PARA EL NORMAL DEL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL. M) PRESIDIR LAS REUNIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, SI ESTA NO DECIDIERA OTRA COSA. LE ESTÁ PROHIBIDO AL REPRESENTANTE LEGAL Y A LOS DEMÁS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD, POR SÍ O POR INTERPUESTA PERSONA, OBTENER BAJO CUALQUIER FORMA O MODALIDAD JURÍDICA PRÉSTAMOS POR PARTE DE LA SOCIEDAD U OBTENER DE PARTE DE LA SOCIEDAD AVAL, FIANZA O CUALQUIER OTRO TIPO DE GARANTÍA DE SUS OBLIGACIONES PERSONALES. EL GERENTE GENERAL PODRÁ DELEGAR EN OTROS EMPLEADOS ALGUNAS ATRIBUCIONES SIEMPRE QUE NO SEAN INDELEGABLES Y PREVIA LA AUTORIZACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. RESPONSABILIDAD DEL GERENTE. EL GERENTE GENERAL SERÁ RESPONSABLE ANTE LA SOCIEDAD, SUS ACCIONISTAS Y TERCEROS POR LOS ACTOS QUE POR DOLO O CULPA SUYA OCASIONEN PERJUICIOS A AQUELLOS O A LA SOCIEDAD Y EN TODO CASO CUANDO SE EXTRALIMITE EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES O EXCEDA EL ÁMBITO DEL OBJETO SOCIAL.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 23 DE NOVIEMBRE DE 2010, INSCRITO EL 24 DE NOVIEMBRE DE 2010, BAJO EL NO. 1431020 DEL LIBRO IX, BORIS SANTAMARÍA CORREA RENUNCIO AL CARGO DE REVISOR FISCAL PRINCIPAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, CON LOS EFECTOS SEÑALADOS EN LA SENTENCIA C-621/03 DE LA CORTE CONSTITUCIONAL.

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS:
NOMBRE : CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES
MATRICULA NO : 01438606 DE 3 DE ENERO DE 2005
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 30 DE MAYO DE 2014
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2014
DIRECCION : CL 27 A NO. 25 09
TELEFONO : 2452619



DOMICILIO : BOGOTA D.C.
 EMAIL : gerencia@keystonecolombia.com

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 2010-C-EE-522037 DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE 2010, INSCRITO EL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2010 BAJO EL NO. 00117530 DEL LIBRO VIII, LA DIRECCION DE IMPUESTOS DISTRITALES - SUBDIRECCIÓN IMPUESTOS A LA PRODUCCIÓN Y AL CONSUMO, COMUNICO QUE MEDIANTE RESOLUCION DDI043704 DEL 05 DE JULIO DE 2010, SE DECRETO EL EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 1049 DEL 6 DE MAYO DE 2011, INSCRITO EL 19 DE MAYO DE 2011 BAJO EL NO. 00122051 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C., COMUNICO QUE EN EL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR NO. 110013103017201000714 DE: BANCO DE DAVIVIENDA S.A., CONTRA: KEYSTONE COLOMBIA S.A., SE DECRETO EL EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 2997 DE 4 DE ABRIL DE 2014, INSCRITO EL 14 DE ABRIL DE 2014 BAJO EL NO. 00140515 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO 2 DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C., COMUNICÓ QUE EN EL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR NO. 2010-00714 (JUZGADO ORIGEN 17 CIVIL DEL CIRCUITO), DE BANCO DAVIVIENDA, CONTRA KEYSTONE COLOMBIA S.A. SE DECRETO EL EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE LA REFERENCIA. LÍMITE DE LA MEDIDA \$322.773.345.00.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 9671 DEL 13 DE ABRIL DE 2015 INSCRITO EL 6 DE MAYO DE 2015 BAJO EL NO. 00147220 DEL LIBRO VIII, LA OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C., (JUZGADO 17 DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, REMITIDO POR EL JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA COMUNICO QUE EN EL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR NO. 110014003061201100982 DE RECIBANC LTDA CONTRA CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES SOCEDA LTDA Y KEYSTONE COLOMBIA S.A SE DECRETO EL EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE LA REFERENCIA. LIMITE DE LA MEDIDA \$12.000.000.00 M/CTE.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 2015EE97680 DEL 4 DE MAYO DE 2015 INSCRITO EL 27 DE MAYO DE 2015 BAJO EL NO. 00147656 DEL LIBRO VIII, LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS DISTRITALES SUBDIRECCIÓN DE IMPUESTOS A LA PRODUCCIÓN Y AL CONSUMO MEDIANTE RESOLUCIÓN NO. DDI 017716 DEL 28 DE ABRIL DE 2015 SE DECRETO EL EMBARGO DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE LA REFERENCIA.

NOMBRE : CRC HEROES
 MATRICULA NO : 01438608 DE 3 DE ENERO DE 2005
 RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 30 DE MAYO DE 2014
 ULTIMO AÑO RENOVADO : 2014
 DIRECCION : CL 27 A NO. 25 09
 TELEFONO : 2452619
 DOMICILIO : BOGOTA D.C.
 EMAIL : gerencia@keystonecolombia.com

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 1561 DEL 20 DE JUNIO DE 2011, INSCRITO EL 12 DE JULIO DE 2011 BAJO EL NO. 00122864 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C., COMUNICO QUE EN EL PROCESO EJECUTIVO DE BANCO DAVIVIENDA S.A., CONTRA KEYSTONE COLOMBIA S.A., SE DECRETO EL EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 2997 DE 4 DE ABRIL DE 2014, INSCRITO EL 14 DE ABRIL DE 2014 BAJO EL NO. 00140517 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO 2 DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C., COMUNICÓ QUE EN EL



PROCESO EJECUTIVO SINGULAR NO. 2010-00714 (JUZGADO ORIGEN 17 CIVIL DEL CIRCUITO), DE BANCO DAVIVIENDA, CONTRA KEYSTONE COLOMBIA S.A. SE DECRETO EL EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE LA REFERENCIA. LÍMITE DE LA MEDIDA \$322.773.345.00.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 9672 DEL 13 DE ABRIL DE 2015, INSCRITO EL 6 DE MAYO DE 2015 BAJO EL NO. 00147222 DEL LIBRO VIII, LA OFICINA DE EJECUCIÓN MUNICIPAL DE BOGOTA D.C., COMUNICO QUE EN EL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR NO. 110014003-061-2011-00982 JUZGADO DE ORIGEN (61) CIVIL DE: RECIBANC LTDA CONTRA: CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES SOCEDA LTDA Y KEYSTONE COLOMBIA S.A., SE DECRETO EL EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE LA REFERENCIA. LIMITE DE LA MEDIDA \$12.000.000.00.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 2015EE97680 DEL 4 DE MAYO DE 2015 INSCRITO EL 27 DE MAYO DE 2015 BAJO EL NO. 00147658 DEL LIBRO VIII, LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS DISTRITALES SUBDIRECCIÓN DE IMPUESTOS A LA PRODUCCIÓN Y AL CONSUMO MEDIANTE RESOLUCIÓN NO. DDI 017716 DEL 28 DE ABRIL DE 2015 SE DECRETO EL EMBARGO DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE LA REFERENCIA.

NOMBRE : C R C 03 ALAMOS
MATRICULA NO : 01619179 DE 25 DE JULIO DE 2006
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 30 DE MAYO DE 2014
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2014
DIRECCION : DG 63 F NO. 88 A 29 P 2
TELEFONO : 5458720
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : gerencia@keystone.com

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 2010-C-EE-522037 DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE 2010, INSCRITO EL 24 DE SEPTIEMBRE DE 2010 BAJO EL NO. 00117534 DEL LIBRO VIII, LA DIRECCION DE IMPUESTOS DISTRITALES SUBDIRECCIÓN IMPUESTOS A LA PRODUCCIÓN Y AL CONSUMO, COMUNICO QUE MEDIANTE RESOLUCION DDI043704 DEL 05 DE JULIO DE 2010, SE DECRETO EL EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 1192 DEL 17 DE MAYO DE 2011, INSCRITO EL 20 DE MAYO DE 2011 BAJO EL NO. 00122058 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C., COMUNICO QUE EN EL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR NO. 110013103017201000714 DE: BANCO DAVIVIENDA S.A., CONTRA: KEYSTONE COLOMBIA S.A., SE DECRETO EL EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 2997 DE 4 DE ABRIL DE 2014, INSCRITO EL 14 DE ABRIL DE 2014 BAJO EL NO. 00140514 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C., COMUNICO QUE EN EL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR NO. 2010-00714 (JUZGADO ORIGEN 17 CIVIL DEL CIRCUITO), DE BANCO DAVIVIENDA, CONTRA KEYSTONE COLOMBIA S.A. SE DECRETO EL EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE LA REFERENCIA. LÍMITE DE LA MEDIDA \$322.773.345.00.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 2015EE97680 DEL 4 DE MAYO DE 2015 INSCRITO EL 27 DE MAYO DE 2015 BAJO EL NO. 00147659 DEL LIBRO VIII, LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS DISTRITALES SUBDIRECCIÓN DE IMPUESTOS A LA PRODUCCIÓN Y AL CONSUMO MEDIANTE RESOLUCIÓN NO. DDI 017716 DEL 28 DE ABRIL DE 2015 SE DECRETO EL EMBARGO DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE LA REFERENCIA.

NOMBRE : CRC 150 COTA
MATRICULA NO : 01852715 DE 19 DE NOVIEMBRE DE 2008



RUES
 Registro Único Empresarial y Social
 Cámara de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
 Para uso exclusivo de las entidades del Estado

RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 30 DE MAYO DE 2014
 ULTIMO AÑO RENOVADO : 2014
 DIRECCION : CL 27 A NO. 25 09
 TELEFONO : 2452619
 DOMICILIO : BOGOTA D.C.
 EMAIL : GERENCIA@KEYSTONECOLOMBIA.COM

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 2010-C-EE-522037 DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE 2010, INSCRITO EL 24 DE SEPTIEMBRE DE 2010 BAJO EL NO. 00117536 DEL LIBRO VIII, LA DIRECCION DE IMPUESTOS DISTRITALES - SUBDIRECCIÓN IMPUESTOS A LA PRODUCCIÓN Y AL CONSUMO, COMUNICO QUE MEDIANTE RESOLUCION DDI043704 DEL 05 DE JULIO DE 2010, SE DECRETO EL EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 2015EE97680 DEL 4 DE MAYO DE 2015 INSCRITO EL 27 DE MAYO DE 2015 BAJO EL NO. 00147660 DEL LIBRO VIII, LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS DISTRITALES SUBDIRECCIÓN DE IMPUESTOS A LA PRODUCCIÓN Y AL CONSUMO MEDIANTE RESOLUCIÓN NO. DDI 017716 DEL 28 DE ABRIL DE 2015 SE DECRETO EL EMBARGO DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE LA REFERENCIA.

 NOMBRE : CRC 017 SIETE DE AGOSTO
 MATRICULA NO : 01850454 DE 7 DE NOVIEMBRE DE 2008
 RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 30 DE MAYO DE 2014
 ULTIMO AÑO RENOVADO : 2014
 DIRECCION : CL 27 A NO. 25 09
 TELEFONO : 2452619
 DOMICILIO : BOGOTA D.C.
 EMAIL : gerencia@keystonecolombia.com

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 2010-C-EE-522037 DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE 2010, INSCRITO EL 24 DE SEPTIEMBRE DE 2010 BAJO EL NO. 00117539 DEL LIBRO VIII, LA DIRECCION DE IMPUESTOS DISTRITALES - SUBDIRECCIÓN IMPUESTOS A LA PRODUCCIÓN Y AL CONSUMO, COMUNICO QUE MEDIANTE RESOLUCION DDI043704 DEL 05 DE JULIO DE 2010, SE DECRETO EL EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 2997 DE 4 DE ABRIL DE 2014, INSCRITO EL 14 DE ABRIL DE 2014 BAJO EL NO. 00140518 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C., COMUNICÓ QUE EN EL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR NO. 2010-00714 (JUZGADO ORIGEN 17 CIVIL DEL CIRCUITO), DE BANCO DAVIVIENDA, CONTRA KEYSTONE COLOMBIA S.A. SE DECRETO EL EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE LA REFERENCIA. LÍMITE DE LA MEDIDA \$322.773.345.00.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 2015EE97680 DEL 4 DE MAYO DE 2015 INSCRITO EL 27 DE MAYO DE 2015 BAJO EL NO. 00147661 DEL LIBRO VIII, LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS DISTRITALES SUBDIRECCIÓN DE IMPUESTOS A LA PRODUCCIÓN Y AL CONSUMO MEDIANTE RESOLUCIÓN NO. DDI 017716 DEL 28 DE ABRIL DE 2015 SE DECRETO EL EMBARGO DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE LA REFERENCIA

 NOMBRE : COMO CONDUZCO COM
 MATRICULA NO : 01854692 DE 28 DE NOVIEMBRE DE 2008
 RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 30 DE MAYO DE 2014
 ULTIMO AÑO RENOVADO : 2014
 DIRECCION : CR 27 A NO. 25 09
 TELEFONO : 2452619
 DOMICILIO : BOGOTA D.C.
 EMAIL : GERENCIA@KEYSTONECOLOMBIA.COM

CERTIFICA:



QUE MEDIANTE OFICIO NO. 2997 DE 4 DE ABRIL DEL 2014, INSCRITO EL 14 DE ABRIL DE 2014 BAJO EL NO. 00140516 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C., COMUNICÓ QUE EN EL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR NO. 2010-00714 (JUZGADO ORIGEN 17 CIVIL DEL CIRCUITO), DE BANCO DAVIVIENDA, CONTRA KEYSTONE COLOMBIA S.A. SE DECRETO EL EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE LA REFERENCIA. LÍMITE DE LA MEDIDA \$322.773.345.00.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 2015EE97680 DEL 4 DE MAYO DE 2015 INSCRITO EL 27 DE MAYO DE 2015 BAJO EL NO. 00147666 DEL LIBRO VIII, LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS DISTRITALES SUBDIRECCIÓN DE IMPUESTOS A LA PRODUCCIÓN Y AL CONSUMO MEDIANTE RESOLUCIÓN NO. DDI 017716 DEL 28 DE ABRIL DE 2015 SE DECRETO EL EMBARGO DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE LA REFERENCIA

NOMBRE : C R C 012 COLSUBSIDIO
MATRICULA NO : 01647626 DE 25 DE OCTUBRE DE 2006
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 30 DE MAYO DE 2014
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2014
DIRECCION : CL 27 A NO. 25 09
TELEFONO : 2452619
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : gerencia@keystonecolombia.com

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 2997 DE 4 DE ABRIL DE 2014, INSCRITO EL 14 DE ABRIL DE 2014 BAJO EL NO. 00140513 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO 2 DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C., COMUNICÓ QUE EN EL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR NO. 2010-00714 (JUZGADO ORIGEN 17 CIVIL DEL CIRCUITO), DE BANCO DAVIVIENDA, CONTRA KEYSTONE COLOMBIA S.A. SE DECRETO EL EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE LA REFERENCIA. LÍMITE DE LA MEDIDA \$322.773.345.00.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 2015EE97680 DEL 4 DE MAYO DE 2015 INSCRITO EL 27 DE MAYO DE 2015 BAJO EL NO. 00147668 DEL LIBRO VIII, LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS DISTRITALES SUBDIRECCIÓN DE IMPUESTOS A LA PRODUCCIÓN Y AL CONSUMO MEDIANTE RESOLUCIÓN NO. DDI 017716 DEL 28 DE ABRIL DE 2015 SE DECRETO EL EMBARGO DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE LA REFERENCIA

NOMBRE : CRC 156 FUSAGASUSA
MATRICULA NO : 01658297 DE 12 DE DICIEMBRE DE 2006
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 30 DE MAYO DE 2014
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2014
DIRECCION : CL 27 A NO. 25 09
TELEFONO : 2452619
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : gerencia@keystonecolombia.com

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 0963 DEL 6 DE ABRIL DE 2015, INSCRITO EL 15 DE ABRIL DE 2015 BAJO EL NO. 00146840 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE TULÚA VALLE, COMUNICÓ QUE DEMANDA PRENDARIA CON ACCION MIXTA, DE: POR LUZ DORA MARIN RAMIREZ, CONTRA: DE KEYSTONE COLOMBIA S.A.S, SE DECRETÓ EL EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 1438 DEL 09 DE ABRIL DE 2015 INSCRITO EL 24 DE JUNIO DE 2015 BAJO EL NO. 00148334 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO 68 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD BOGOTA D.C., COMUNICÓ QUE EN EL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR NO. 2015-0256 DE COMERCIALIZADORA FERLAG LTDA. CONTRA KEYSTONE COLOMBIA S.A.S. SE DECRETO EL EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE LA REFERENCIA.



RUES
 Registro Único Empresarial y Social
 Cámara de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
 Para uso exclusivo de las entidades del Estado

 NOMBRE : CRC 352 CHIA
 MATRICULA NO : 02477311 DE 21 DE JULIO DE 2014
 RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 21 DE JULIO DE 2014
 ULTIMO AÑO RENOVADO : 2014
 DIRECCION : CL 11 NO. 13 29 P 2
 TELEFONO : 2452619
 DOMICILIO : CHIA (CUNDINAMARCA)
 EMAIL : KEYSTONECRC@HOTMAIL.COM

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 0962 DEL 06 DE ABRIL DE 2015 INSCRITO EL 15 DE ABRIL DE 2015 BAJO EL NO. 00146839 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL, COMUNICO QUE SEGÚN LO RESUELTO EN AUTO INTERLOCUTORIO NO. 0882 DENTRO DE LA DEMANDA PRENDARIA CON ACCION MIXTA, PROPUESTA POR LUZ DORA MARIN RAMIREZ, CONTRA KEYSTONE COLOMBIA S.A.S, ECOPARQUES DE COLOMBIA S.A Y HECTOR FERNANDO PALACIOS MUÑOZ, SE DECRETO EL EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 9673 DEL 13 DE ABRIL DE 2015, INSCRITO EL 6 DE MAYO DE 2015, BAJO EL NO. 00147223 DEL LIBRO VIII LA OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C., COMUNICO QUE EN EL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR NO. 110014003-061-2011-00982 JUZGADO DE ORIGEN (61) CIVIL MUNICIPAL DE RECIBANC LTDA, CONTRA CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES SOCEDA LTDA. Y KEYSTONE COLOMBIA S.A., SE DECRETO EL EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE LA REFERENCIA. LIMITE DE LA MEDIDA \$12.000.000.00 M/CTE.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 2015EE97680 DEL 4 DE MAYO DE 2015 INSCRITO EL 27 DE MAYO DE 2015 BAJO EL NO. 00147667 DEL LIBRO VIII, LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS DISTRITALES SUBDIRECCIÓN DE IMPUESTOS A LA PRODUCCIÓN Y AL CONSUMO MEDIANTE RESOLUCIÓN NO. DDI 017716 DEL 28 DE ABRIL DE 2015 SE DECRETO EL EMBARGO DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONSTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTA)

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
 * * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
 FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 13 DE MAYO DE 2016

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.



RUEES
 Región Empresarial y Social
 Cámaras de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
 Para uso exclusivo de las entidades del Estado

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
 ** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
 VALOR : \$ 5,500

 PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA
 INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE
 COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR
 SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

 ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y
 CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

 FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA
 AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y
 COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185500278281



Bogotá, 15/03/2018

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
KEYSTONE COLOMBIA S.A.S.
CALLE 27 A NO. 25 -09
BOGOTA - D.C.

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 12259 de 15/03/2018 por la(s) cual(es) se ABRE una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "Resoluciones y edictos investigaciones administrativas" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

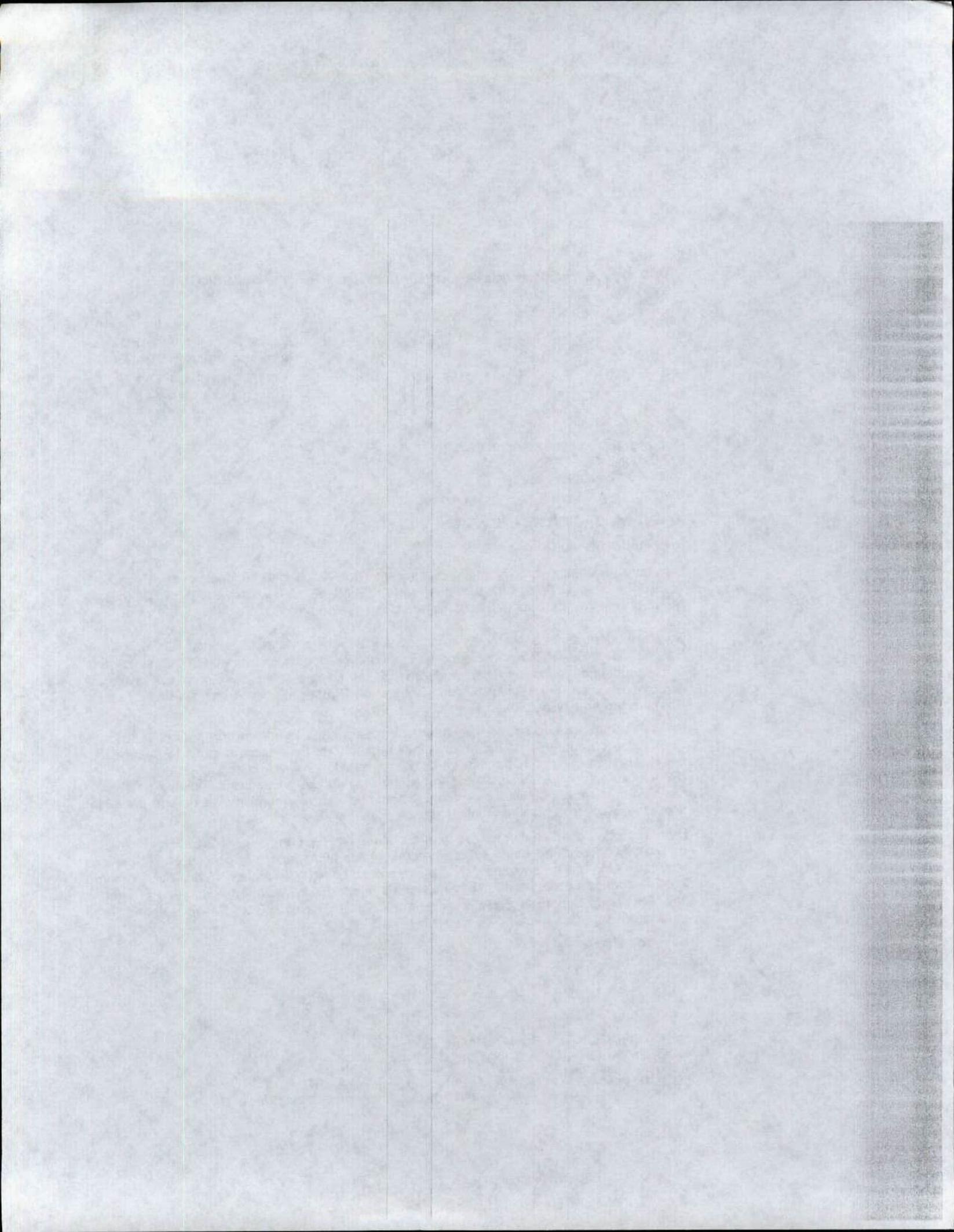
Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHULLA

Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE

C:\Users\elizabethulla\Desktop\RESOLUCIONES 2018\15-03-2018\CONTROL\ICITAT 12255.odt





Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**



472

Servicios Postales
Nacionales S.A.
NIT 900.962917-9
CG 29 de 95 A 95
Línea Nat: 01 8000 111 210

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
**SUPERINTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORTES -
PUERTOS Y TRANS**
Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio
la sociedad

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 111311395

Envío: RN926333892CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
KEYSTONE COLOMBIA S.A.S.

Dirección: CALLE 27 A No 25- 09

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 111311527

Fecha Pre-Admisión:
28/03/2018 13:58:15

Mín. Transporte Lic de carga 000200
del 20/05/2011

472	Motivos de Devolución	1 2	Desconocido	1 2	No Existe Número
		1 2	Rehusado	1 2	No Reclamado
		1 2	Cerrado	1 2	No Contactado
		1 2	Fallecido	1 2	Apartado Clausurado
		1 2	Fuerza Mayor		
	Dirección Errada	1 2			
<i>Félix Laserna</i>					
Fecha 1:	DIA	MES	AÑO	R	D
	10	ABR	2018		
Nombre del distribuidor:					
C.C.	C.C. 1.022.391.436				
Centro de Distribución:	Centro de Distribución:				
Observaciones:	Observaciones:				
	<i>Casa esguera Blanca</i>				



